



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14879039

Pereira, 17 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

señor
JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ
Representante Legal
ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS
Carrera 10 Nro 33 38 Barrio Porvenir
Correo Eelctonico: jorge040467
Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso auto 00866 del día 01 de junio de 2021 por medio de la cual se Formulan Cargos
Radicación: 08SI2021706600100000012
Querellado: ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS

Respetado Señor Mosquera,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ , en calidad de Representante Legal de la Empresa ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS, con Nit 901.084.691-8 , auto **00866 del día 01 de junio de 2021**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (08) *cuatro folios* por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho desde el día **17 de junio de 2021**, hasta el día **23 de junio de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



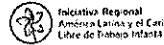
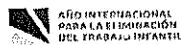
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



No. Radicado: 00866 del día 01 de junio de 2021
 Fecha: 2021-06-17 11:53:55 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS
 Anexos: 1 Folios: 2
 08SI2021706600100002969



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: Ocho (08) folios auto 00866 del día 01 de junio de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Revisó: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/duque_mintrabajo_gov_col/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES-/ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM SAS/NOTIFICACION POR AVISO MERITO AUTO 00866 ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



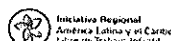
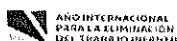
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID_14879039

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021706600100000012

Querellante: DE OFICIO

Querellado: ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S

AUTO N° 00866

Pereira, (01/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S.”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos a la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, identificado con Nit 901084691-8, representada por **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ** y/o quien hiciera sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, teléfono 3136949429, correo electrónico jorge040467@hotmail.com, **CON ACTIVIDAD PRINCIPAL C2511 – Fabricación De Productos Metálicos Para Uso Estructural.**

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Por medio del Auto No 1637 del 05 de noviembre de 2020, se comisiono al Inspector de Trabajo **WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO**, para realizar visita virtual en riesgos laborales a la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, identificado con Nit 901084691-8, ubicada en la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, teléfono 3136949429, correo electrónico jorge040467@hotmail.com.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

Una vez realizada la visita el inspector de conocimiento evidencio que de la lista de chequeo de estándares mínimos la empresa no allego ningún soporte de la documentación requerida

La empresa se requirió para que allegara la información – soportes electrónicos dentro de los 10 días siguientes al recibido de mismo, plazo que no se cumplió, así mismo solicitaron prórroga para presentar los soportes referidos. (F1 1)

Mediante memorando radicado No. 08SI2020706600100000012 del 06/01/2021, el Inspector de Trabajo WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO, recomendó al Director encargado, iniciar Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, ya que la empresa al no contar con el diseño del SG-SST, estaría incumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa con respecto a la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1072 de 2015 y la aplicabilidad de la normativa que conforma todo el SG- SST.(F1)

Mediante Auto No 00264 del 22-02-2021, se inició averiguación preliminar a la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**. (F 2)

Con el oficio radicado 0937 del 02-03-2021 se envía por correo 472 con guía No YG269103892CO a la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, comunicación informando al señor **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ**, propietario de empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, el inicio de Averiguación Preliminar, la comunicación fue devuelta con causal de devolución que no reside, se trasladó. (F 3-7)

Para la fecha del 8 de abril de 2021, se envió al correo electrónico: jorge040467@hotmail.com comunicación del Auto 00264 tramite de Averiguación Preliminar. (F 8)

El 29 de abril de 2021, se proyectó el Auto 00622, con el cual se comunica la existencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (F10)

Con el oficio radicado 2297 del 11-05-2021, se envió por correo 472 con guía No YG271988415CO a la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, comunicación informando al señor **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ**, propietario de empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, el auto de mérito, la comunicación fue devuelta con causal de devolución que no reside, se trasladó. (F 10-13)

Para la fecha del 20 de mayo de 2021, se realiza la publicación por aviso del acto administrativo.(F 14-16)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, identificado con Nit 901084691-8, representada por **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ** y/o quien hiciera sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, teléfono 3136949429, correo electrónico jorge040467@hotmail.com, **CON ACTIVIDAD PRINCIPAL C2511 – FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.**

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Inicialmente, es pertinente recordar: Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Dirección a resolver la respectiva actuación, y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo tanto, considera el despacho que constituye objeto de actuación, la presunta violación en materia de Riesgos Laborales de las siguientes obligaciones por parte de la empresa y/o empleador investigado:

Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades,

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:* El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas:* Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 *Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;*

10.2 *Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;*

10.3 *Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y*

11. *Integración:* El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa".

Al tenor de la Resolución 0312 de 2019 se esboza lo siguiente:

"... Artículo 3: **Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores.** Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificados con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

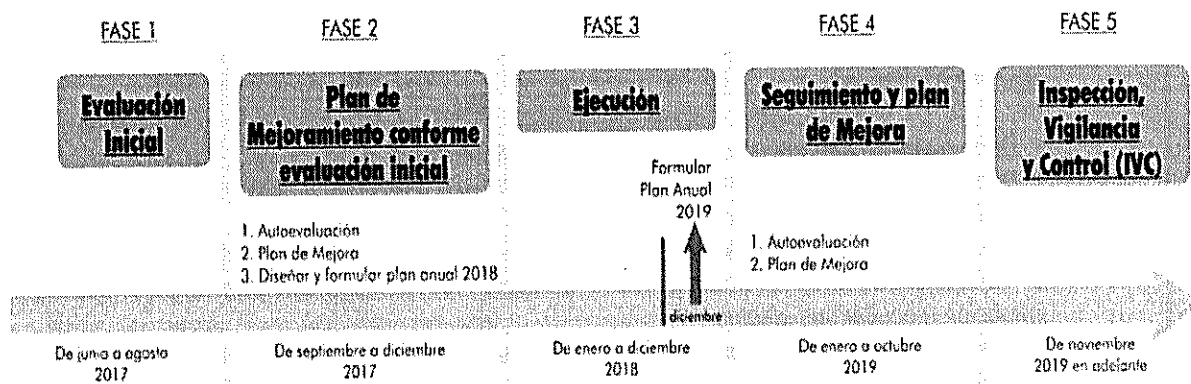
1. Asignación de persona que diseña el Sistema de Gestión de SST.
2. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Capacitación en SST.
4. Plan Anual de Trabajo.
5. Evaluaciones médicas ocupacionales.
6. Identificación de peligros; evaluación y valoración de riesgos.
7. Medidas de prevención y control frente a peligros/riesgos identificados" ...

Además;

"...Artículo 25: **Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos.** Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son:

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ESTÁNDARES MÍNIMOS



Fases de transición del SG-SST – Resolución 0312 de 2019

Luego del análisis normativo y basado en que **LA EMPRESA ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, no allegó al Ministerio del Trabajo Territorial de Risaralda la información solicitada en la visita electrónica en Riesgos Laborales, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando la disposición, toda vez que no cuenta con evidencias del diseño e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, por lo que se le formulara cargo por este hecho

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulará el siguiente Cargo:

5 CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, identificado con Nit 901084691-8, representada por **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ** y/o quien hiciera sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, teléfono 3136949429, correo electrónico jorge040467@hotmail.com, **CON ACTIVIDAD PRINCIPAL C2511 – FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL**, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

El empleador al no adoptar las disposiciones y las responsabilidades como empleador para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a la normatividad vigente podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

De conformidad con lo señalado en el Artículo 12 Ley 1610 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.":

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Ídem Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5.

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS**, identificado con Nit 901084691-8, representada por **JORGE WILLIAM MOSQUERA HERNANDEZ** y/o quien hiciera sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 33-38 Barrio Porvenir, Pereira Risaralda, teléfono 3136949429, correo electrónico jorge040467@hotmail.com, **CON ACTIVIDAD PRINCIPAL C2511 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales por el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

El empleador al no adoptar las disposiciones y las responsabilidades como empleador para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a la normatividad vigente podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00866 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESTRUCTURAS Y ALUMINIO JM S.A.S"

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor: Gloria C..

Elaboró: Gloria C

Revisó: S Martínez

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/gcortes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/FORMULACION DE CARGOS/AUTO FORMULACION DE CARGOS ESTRUCTURAS Y ALUMINIOS JM SAS.docx